

RAD 08001311000820220034000
REF PETICION HERENCIA
Agosto 11 de 2022 Auto Inadmisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto once (11) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda de Petición de Herencia formulada por el señor GERARDO ENRIQUE ARENAS GOMEZ, a través de apoderado judicial contra los señores SANDRA PAOLA ARENAS TORRADO, SAID ALONSO ARENAS TORRADO, ERIKA JHOANNA ARENAS CONTRERAS y CARLOS ANDRES ARENAS CONTRERAS, observándose que en el registro civil de nacimiento del demandante no aparece el reconocimiento paterno por parte del causante, ni tampoco que la inscripción provenga por reconocimiento realizado mediante escritura pública o por decisión judicial (Ley 75/1968).

Así las cosas, es de indicar que dicho documento no constituye prueba para demostrar la calidad con que actúa el demandante. (Art. 84 núm. 2º del C.G.P.)

Por lo que se inadmitirá la presente demanda y mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. INAMITASE la presente demanda de Petición de Herencia formulada por el señor GERARDO ENRIQUE ARENAS GOMEZ, a través de apoderado judicial contra los señores SANDRA PAOLA ARENAS TORRADO, SAID ALONSO ARENAS TORRADO, ERIKA JHOANNA ARENAS CONTRERAS y CARLOS ANDRES ARENAS CONTRERAS.

2º.- MANTENGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3º.- TENGASE a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae5503694e5e41c710859986c968609d6bbe66277d762dc07b913746536f84b**

Documento generado en 16/08/2022 09:46:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**